



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Declarativo de Responsabilidad Civil
Radicación : 41298-31-03-001-2017-00112-01
Demandante : MARTHA CECILIA MANRIQUE RAMIREZ
y OTROS
Demandado : HUMBERTO MUÑOZ GARZÓN

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Superada la suspensión general de términos judiciales ordenada en todo el país por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo del presente año¹, salvo las excepciones que regula, dentro de las que no se encuentran los asuntos civiles como el presente, cuya excepción para el trámite y resolución de los recursos de apelación se decretó a partir del pasado 25 de mayo², atendiendo las previsiones del artículo 121 del C.G.P. y advirtiéndole que se encuentra próximo a expirar el plazo allí conferido para que en esta instancia se resuelva el recurso de apelación en el proceso de la referencia, sin que sea factible que ello ocurra dentro de ese lapso, es necesario hacer uso de la facultad de dar prórroga a dicho término, para que en este se adopte la decisión suplicada.

¹ Suspensión de términos, prórrogas y excepciones regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11516, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

² Acuerdo PCSJA20-11556, artículos 1 y 7 numeral 7.2.

Lo anterior, debido a diversos factores entre ellos el significativo ingreso de procesos a ésta Corporación, que pese a los excesivos esfuerzos por atenderlos, exceden de forma ostensible la capacidad de respuesta de la Sala, que al conformarse de forma mixta debe asumir el conocimiento de asuntos no solo de naturaleza civil sino también laboral, de familia, agrarios y de infancia y adolescencia, que sumados a las acciones constitucionales especialmente la de tutela y su correspondiente trámite de cumplimiento y sanción por desacato, abarcan incluso tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo.

Por las razones expuestas, fluye apremiante la necesidad de prorrogar el término de 6 meses para dar resolución al presente asunto dentro de ese lapso.

Por otro lado, mediante escrito remitido al correo de la Secretaría de la Sala el 13 de julio de 2020, la parte demandante solicitó la fijación de fecha de audiencia de sustentación y fallo, amparándose en el artículo 8° del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, con el objetivo de dar impulso procesal al presenta asunto, al respecto, debe señalarse que si bien es cierto, el Ministerio de Justicia adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales de los procesos en curso y por iniciarse, a fin agilizar y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, y que inclusive la Sala Civil Familia Laboral de éste Tribunal, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, decidió que el mismo fuera aplicado de manera inmediata, también lo es, que dicho escenario no alteró el término que prevé el artículo 121 del C.G.P., para la resolución del recurso de apelación contra las sentencia de primera instancia en los asuntos civiles.

Conviene resaltar que el expediente de la referencia, llegó a esta Corporación el 13 de diciembre de 2019, admitiéndose el día 15 de enero de 2020, y pasando a Despacho el 22 del mismo mes y año, sin que entonces se evidencie un incumplimiento de la norma procesal civil.

Una vez llegué el turno para resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del mentado Decreto, se otorgará la oportunidad para presentar la sustentación, en consecuencia, lo solicitado resulta improcedente, toda vez que las decisiones de segunda instancia deben adoptarse en orden cronológico, siendo deber del recurrente y demás sujetos procesales estar atentos al micrositio de esta Sala en la página web de la Rama Judicial³, ante cualquier eventualidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por 6 meses el término para resolver el recurso de apelación propuesto en el proceso de la referencia, contados a partir del 25 de agosto de 2020, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso.

2.- DENEGAR la solicitud de fecha para audiencia de sustentación y fallo.

Notifíquese,

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35cb10ab0099bb878cf64a434995926d9f9aaa3c43ab8034bd1e7cedf966f

61

Documento generado en 31/07/2020 03:19:59 p.m.